

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 140

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearrollo con motivo de la pensión extraordinaria solicitada por doña Basilia Torres, en concepto de viuda de don Manuel Manjón Gutiérrez, secretario que fué de dicha Corporación, el Servicio Nacional de Administración local ha acordado practicar el siguiente prorrateo:

El Ayuntamiento de Valderredible abonará mensualmente 123,04 pesetas, y el de Las Rozas de Valdearrollo 43,63 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la parte que le ha correspondido y abonará íntegramente a la expresada viuda la mensualidad concedida.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Santander, 4 de Julio de 1939.

1199

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 141

Por la presente se recuerda a los señores alcaldes de la provincia, para su más exacto y urgente cumplimiento, la Circular de este Gobierno civil número 44, inserta en el "Boletín Oficial" número 26, de 1.º de Marzo último, relativa al representante nombrado en cada Municipio para recabar de los agricultores, dueños de terrenos sin cultivar y poseedores de fincas de extensión inferior a doce áreas, la declaración que la misma previene y su remisión inmediata a la Cámara Oficial Agrícola, requisito indispensable que dicha entidad precisa para poder enviar a la Jefatura de la

Reforma Económica y Social de la Tierra la estadística que en tal sentido le tiene interesada.

A tal efecto, espero de los señores alcaldes den toda clase de facilidades a dichos representantes para el mejor éxito de las funciones que se les tiene encomendadas.

Santander, 6 de Julio de 1939.

1201

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Instalaciones eléctricas

José Peña Pérez, en su nombre y en el de sus hermanos, presenta en la Jefatura de Obras públicas de Santander un proyecto de línea para transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios desde la central electro-harinera "La Carredana" a Sarón, radicando las instalaciones que se proyectan en los términos municipales de Villafufre y Santa María de Cayón.

Objeto.—Con arreglo a este proyecto, don José Peña Pérez solicita la concesión administrativa de dicha línea; su declaración de utilidad pública; la imposición de servidumbre de paso sobre los terrenos atravesados, y la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

Trazado.—Comienza en la central de La Carredana, situada en la margen izquierda del río Pisueña, en las inmediaciones del kilómetro 16, hectómetro 10, de la carretera de Guarnizo a Villacarriedo, cruzando ésta a los 174 metros del origen de la línea, contados en sentido inverso al de la kilometración de la carretera, para seguir después por la izquierda del río Pisueña en dos grandes alineaciones rectas, que pasan sobre el monte comunal de Villafufre y una finca de la viuda de Isidoro Palacios, hasta unirse con un ramal de 33,50 metros, que enlaza la citada central con otra en construcción propiedad también del solicitante, emplazada unos dos kilómetros aguas abajo.

Continúa atravesando fincas particulares y varios caminos rurales; pasa sobre el río Pisueña, y termina en Sarón, después de cruzar dos veces la expresada carretera de Guarnizo a Villacarriedo en los kilómetros 12, hectómetro 10, y kilómetro 9, hectómetro 9; el camino vecinal a Esles, y diversos caminos de carro y fincas particulares.

Además de los cruzamientos mencionados, tiene otro con la citada carretera de Guarnizo en su kilómetro 14, hectómetro 9, correspondiente al ramal de la central en construcción, y dos con las líneas eléctricas de la Electra de Llerana, uno en el camino vecinal a Esles y otro en las proximidades de Sarón.

Características.—La potencia máxima a transportar será de 69,18 kilovatios desde la central en construcción hasta Sarón, y de 45,63 kilovatios en el resto de la línea, en forma de corriente alterna trifásica, de 50 períodos por segundo de frecuencia, a la tensión de 5.000 voltios.

Propietarios.—Los propietarios de los terrenos sobre los que se tiende la línea son:

Municipio de Villafufre

Común de Villafufre y viuda de Isidoro Palacios.

Municipio de Santa María de Cayón

Santiago Alonso, Luis Laso, Fernando Fernández de Velasco, Ramón Alonso Ruiloba, Pedro Tazón, María Sierra, poderdante de Pedro Sánchez Mitre, Manuel Ruiz, Saturnino Ribero, herederos de Esperanza Sierra, Manuel Mazo, herederos de Esperanza Sierra, herederos de Paulina Ruiz, María Sierra, Salvador Ruiz, Manuel Cobo, Florencio Sierra, Manuel Saro Ruiz, José Gómez Pedrosa, Martín Ruiz, herederos de Esperanza Sierra, Pablo Ruiz, Martín Ruiz, José Arce, herederos de José Sánchez, herederos de Ildefonso Portilla, Martín Ruiz, herederos de Amón Saro, José Cabrales, Paulino Maza, José Cabrales, desconocido, Antonio Cabrales, Fernando Colsa, Vitalia Sánchez, herederos de Casimiro Alonso, Vitalia Sánchez, Patricio Méndez, Ramona Sánchez, Aurelio Montes, Francisca Ruiz, Cesáreo Colsa, Manuel Colsa, herederos de José Pila, José García Gutiérrez, Antonio Zúñiga, Antonio Obregón, Pedro Antonio de Villa, Bernardo Saro, Pilar Arenal, Josefa Obregón, herederos de Basilia Cuesta, Carlos Barreda, Antonio Colsa, Fernando Prada, José Ruiz, Bernardo Saro, Antonio Zúñiga, José Ribero, Josefa Obregón, Fabián Ribero, Jaime Barreda, herederos de Juan Sánchez, Josefa Obregón, Cesáreo Ribero, herederos de Casimiro Alonso, herederos de Cesáreo Colsa, José Ribero, Josefa Obregón, Cesáreo Ribero, Maximino Anuarbe, Eusebio Gómez, Rosa Colsa, herederos de Ramón Díez de Velasco, José Ribero, Josefa Obregón, herederos de José Anuarbe, Fidel Crespo, Bernardo Anuarbe, Pedro García, Emilio Arenal, Francisco Arenal y Carlos Barreda.

Exposición del proyecto y reclamaciones.—Lo anteriormente expuesto se hace público por medio del presente anuncio para que, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en este "Boletín Oficial", se formulen por los que se crean perjudicados por la concesión que se solicita, ante el señor ingeniero jefe de esta provincia, en forma reglamentaria, cuantas reclamaciones se crean con derecho a hacer; teniendo en cuenta que durante este pe-

riodo informativo queda expuesto un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Gándara, 4, 2.º, durante las horas hábiles de oficina.

Santander, 30 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 1178

DIVISION HIDRÁULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

SECCION DE AGUAS.—NEGOCIADO DE CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 27 de Junio de 1938, suscrita por don Leocadio Escalada Liaño, vecino de Santander, en representación de doña Domitila Revuelta Gutiérrez, solicitando la concesión de un aprovechamiento de ochenta y cuatro centilitros de agua por segundo de tiempo, derivados de las fuentes denominadas Fuentes del Pombo, en términos del pueblo de San Román, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), con destino a la instalación de dos fuentes: una, en el barrio de Mirones, y la otra, en el de San Justo, en el indicado pueblo de San Román.

Resultando que publicada en el "Boletín Oficial del Estado", de 15 de Julio de 1938, y en el de la provincia de Santander, del día 11 del mismo mes y año, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto de la peticionaria, según así consta en el acta correspondiente, juntamente, entre otros documentos, con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, e instancia pertinente;

Resultando que publicada nuevamente la petición en el "Boletín Oficial" de la provincia de 5 de Octubre de 1938, a los efectos de la información pública reglamentaria, con expresión de que se solicita la concesión de los terrenos de dominio público afectados por las obras, así como la imposición de servidumbre de acueducto sobre las fincas cuyos propietarios se relacionan, y en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, en que radican las obras, durante igual plazo, no se han presentado reclamaciones;

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado pudo comprobarse que los datos contenidos en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose terminadas las obras, cuyas características son análogas a las del referido proyecto, conforme se ha hecho constar en el acta levantada al efecto, informando el ingeniero encargado de la zona Oriental o vertiente del Cantábrico de esta División Hidráulica en sentido favorable al proyecto de que se trata, proponiendo su aprobación, así como la concesión del abastecimiento que se interesa, previas las condiciones que al efecto señala;

Resultando que la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el 13 de Mayo de 1939, acordó informar favorablemente el proyecto de abastecimiento de aguas de que se trata;

Resultando que la Abogacía del Estado estima procede acceder a otorgar la concesión solicitada en las condiciones que especifica en su informe la División Hidráulica del Norte de España;

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, que no se han presentado recla-

maciones, que el fin perseguido con la concesión de que se trata es beneficioso, dado que se contrae a dotar de abastecimiento de aguas potables al pueblo de San Román, de 150 habitantes, a las escuelas públicas y a la vivienda de la peticionaria, radicante en dicho pueblo;

Considerando que las obras se encuentran construidas, que sus características esenciales son análogas a las del proyecto presentado y que, consiguientemente, el expediente instruido viene a legalizarlas;

Considerando que del resultado del análisis de las aguas se desprende que reúnen las condiciones que preceptúa el Real Decreto de 17 de Septiembre de 1920, estando clasificadas como agua muy fina y de calidad excelente, y que, en cuanto al análisis bacteriológico, da un resultado que las conceptúa como de buena calidad;

Considerando que todos los informes son favorables, que no hay inconveniente alguno en que se conceda la concesión que se solicita con arreglo a las condiciones que se proponen, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes;

Considerando que el caudal a derivar no excede de cinco litros de agua por segundo, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1932, corresponde a esta Jefatura la resolución del expediente de que se trata,

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real Decreto-Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, la Ley de 20 de Mayo de 1932, el Decreto de 29 de Noviembre del mismo año y demás disposiciones concordantes,

El ingeniero jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien autorizar a doña Domitila Revuelta Gutiérrez para aprovechar ochenta y cuatro centilitros de agua por segundo de las fuentes números uno y dos, denominadas Fuentes del Pombo, sitas en el lugar de Casas del Monte, en el pueblo de San Román, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), con destino a la instalación de dos fuentes públicas, una en cada uno de los barrios de Mirones y San Justo, del indicado pueblo de San Román, y al abastecimiento de las escuelas públicas y de su vivienda particular, en el mencionado pueblo de San Román, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Quedan legalizadas las obras construidas, que, en sus características esenciales, coinciden sensiblemente con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Agosto de 1938, por los ingenieros de Caminos e Industrial, don Juan A. Aguilar y don José Sort, respectivamente, aprobándose al efecto, como acta de reconocimiento final de las obras, la levantada con motivo de la confrontación del dicho proyecto, autorizándose su explotación.

2.ª La concesionaria queda obligada a conservar constantemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas y evitar, posteriormente, una eficaz depuración previa.

La concesionaria será responsable de toda clase de perjuicios que se pudieran irrogar como consecuencia de la utilización del aprovechamiento.

3.ª La conservación de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la concesionaria los gastos que originen dicha inspección y vigilancia.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

5.ª La Administración no será responsable de la falta o disminución del caudal concedido (ochenta y cuatro centilitros por segundo), cualquiera que fuese la causa, reservándose el derecho de obligar en cualquier momento a la concesionaria a instalar un módulo regulador que limite el caudal derivado a dicho caudal concedido.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente; pero sin perjudicar las obras de la misma.

7.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las anteriores condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, se publica la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes.

Oviedo, 27 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
El ingeniero jefe, Fernando de Laguardia. 1170

AGUAS TERRESTRES. — CONCESIONES

Anuncio y nota-extracto

Don Hilario Etayo Esparza, como consejero delegado de la S. A. "El Irati", domiciliada en Pamplona, solicita la concesión de 25 litros de agua por segundo, derivados del río Miera, en términos de Villaverde de Pontones, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander), con destino en su mayor parte a la refrigeración de los productos destilados en la destilería de maderas que la citada sociedad está montando en Villaverde de Pontones; una pequeña parte de este caudal se destina a la obtención de vapor.

Las aguas se pretenden captar en las inmediaciones de la fábrica, construyendo una arqueta en la orilla del río, en la cual penetran y son conducidas por una galería de pequeñas dimensiones hasta un pozo, donde un grupo elevador las conduce a un depósito para su distribución.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del "Boletín Oficial" de la provincia en que se publique el presente anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Ribamontán al Monte o en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el proyecto presentado para que pueda ser examinado por quienes lo deseen.

Oviedo, 30 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
El ingeniero jefe, Fernando de Laguardia. 1188

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Relación de licencias de uso de armas de caza y para cazar despachadas por este Gobierno civil, con los números y fechas que se indican.

Número	Fecha	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD
205	3-6-1939	Máximo González Bajo	63	Santander.
206	5-6-1939	Benigno Sánchez Gutiérrez	41	Bárago.
207	6-6-1939	Angel Ruiz González	33	Suances.
208	7-6-1939	Carlos Cabello Sierra	53	Argomilla.
209	8-6-1939	Luis Herrán Riva	30	Revilla.
210	12-6-1939	Lucas Ortiz Fernández	42	Aloños.
211	13-6-1939	Valentín Laso Rodríguez	27	Castañeda.
212	14-6-1939	Francisco García Muñoz	38	Reinosa.
213	14-6-1939	Emiliano Alonso Pérez	43	Idem.
214	16-6-1939	Andrés Toca y Puente	41	Bárcena.
215	20-6-1939	Francisco García Ramos	45	Santander.
216	24-6-1939	Benito Carrera Peña	47	Reinosa.
217	27-6-1939	Nicolás González López	40	Las Presillas.

Santander, 1.º de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

1190

EL GOBERNADOR CIVIL,

FRANCISCO MORENO Y DE HERRERA

MARQUÉS DE LA ELISEDA

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Con el fin de facilitar la aplicación de la Ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de determinados títulos al portador emitidos por entidades domiciliadas en España,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para diferir, mediante Orden ministerial, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", el término que se prescribe en el apartado c) del artículo primero y en el párrafo inicial del artículo tercero de la Ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—**Francisco Franco.**

1195

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 34 de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de Febrero último, atribuye a los jueces civiles especiales la incoación de la pieza separada para hacer efectivas las sanciones económicas que no hayan sido satisfechas por los declarados responsables políticos, siendo una de las facultades que a tal objeto les otorga la de practicar los embargos y medidas precautorias que procedan, así como proveer a la administración e intervención de los bienes de aquéllos.

Esta administración e intervención requiere la designación de personas que directamente la ejerzan, por delegación de los jueces civiles, en los lugares en que los bienes estén situados, y como quiera que en el artículo 87 de la propia Ley se ordena que cuanto sea aplicable y no se oponga a ella regirá como supletoria para la tramitación de la pieza separada la Ley de Enjuiciamiento civil, es evidente que dentro del mismo Cuerpo legal, regulador de la materia de Responsabilidades Políticas, se encuentra trazada la norma precisa para atender a la necesidad expuesta, que a esta Vicepresidencia incumbe desenvolver, en virtud de la facultad que la confiere el artículo 89 de la referida Ley.

Al hacerlo no puede menos de proveer también a la necesidad análoga que plantea la administración de bienes incautados a los partidos, agrupaciones o entidades declarados fuera de la Ley, encomendada por el artículo 23 de la de Responsabilidades Políticas a la Jefatura Superior administrativa, ya que, si bien este organismo puede delegar las facultades que exprese en otros funcionarios públicos, civiles o militares, según el apartado c) del propio artículo, no cabe desconocer que la índole, importancia y situación de los bienes incautados habrá de aconsejar en repetidas ocasiones, aparte de la delegación especial de determinadas atribuciones que se confiera la administración, en representación y bajo la vigilancia directa de la Jefatura, a personas que no sean funcionarios públicos para que puedan consagrar a este servicio, sin abandonar de ningún otro, toda la atención que las circuns-

tancias demanden. Y esto, naturalmente, ha de retribuirse con cargo a los mismos bienes administrados y dentro del propio módulo marcado en la Ley rituarial, puesto que el caso es notoriamente análogo.

Por otra parte, una celosa inspección y coordinación de las diversas administraciones parciales requiere una constante movilidad de los órganos encargados de ejercerla, con los consiguientes gastos de viaje, que deben salir del mismo porcentaje de administración que la Ley autoriza, sin recargar los gastos de ésta, ni menos el presupuesto del Estado, lo que se conseguirá detrayendo del rendimiento de los bienes el tanto por ciento de administración que permite el artículo 1.033, número cuarto de la Ley de Enjuiciamiento civil, para pagar, con cargo a él, la cantidad fija o proporcional que se asigne a los administradores y dedicando el resto a los aludidos gastos de viaje e inspección, que, por exigirlos la vigilancia en la gestión de éstos, es una función esencial de la misma administración para la que la Ley permite la referida detracción.

En atención a las consideraciones expuestas, y haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 89 de la Ley de 9 de Febrero último,

Esta Vicepresidencia ha acordado lo siguiente:

1.º Los jueces civiles especiales, para atender a la administración e intervención de los bienes de los responsables políticos que les atribuye el artículo 34, apartado b), de la Ley últimamente citada, podrán designar administradores con la retribución, fija o proporcional, que en cada caso se señalen, dentro del límite máximo establecido en el artículo 1.033, número 4 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Dentro de ese mismo límite, y con cargo a los gastos de administración de dichos bienes, podrán sufragarse los que ocasione la inspección y vigilancia de tal administración.

3.º Las mismas facultades tendrá la Jefatura Superior administrativa de Responsabilidades Políticas con relación a la administración de los bienes incautados a los partidos y agrupaciones políticas y sociales declarados fuera de la Ley, sin perjuicio de la delegación expresa de atribuciones concretas en cada caso en favor de otros funcionarios públicos, civiles o militares, que pueda hacer en virtud del artículo 23, apartado c), de la Ley de 9 de Febrero del corriente año, entendiéndose que los administradores que se designen actuarán como representantes de la expresada Jefatura Superior y a los mismos fines señalados en la Sección cuarta del título IX de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y el de los organismos dependientes de ese Tribunal.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 27 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

1192

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio se ha servido prorrogar por un mes más el plazo que señala el artículo segundo de la

Orden de veintiséis de Mayo último ("Boletín Oficial" número 29), para proceder a la liquidación de artículos no autorizados por el Servicio Nacional de Propaganda y comprendidos en la Orden de 27 de Abril de este año sobre uso de emblemas e insignias oficiales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 22 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
Serrano Suñer.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propaganda. 1183

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: A los efectos del artículo 2.º de la Orden de este Ministerio de 14 de Mayo último ("Boletín Oficial" número 137), y al objeto de regular la distribución de los productos alimenticios con arreglo al artículo 8.º de dicha disposición, de conformidad con la propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se fijan como raciones tipo individual, correspondientes al hombre adulto, de cada artículo sometido a racionamiento, las siguientes:

Pan	400 gramos
Patatas	250 "
Legumbres secas (garbanzos, judías, lentejas, arroz)	100 "
Aceite	50 "
Café	10 "
Azúcar	30 "
Carne	125 "
Tocino	25 "
Bacalao	75 "
Pescado fresco	200 "

Artículo 2.º Las raciones tipo diarias de los niños y niñas hasta 14 años serán el 60 por 100 de las que corresponden al hombre adulto.

Las de la mujer adulta, el 80 por 100 de las del hombre de la misma edad.

Las de los hombres y mujeres desde los 60 años en adelante, el 80 por 100 de las del adulto.

Artículo 3.º Estas raciones tipo se fijan únicamente a los fines de regular la distribución, en su caso, de cada uno de los artículos sometidos a racionamiento, sin que ello preceptúe el que cada una de las raciones hayan de suministrarse diariamente.

Artículo 4.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las instrucciones pertinentes al cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 28 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
Juan Antonio Suanzes.

Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes. 1193

Excmo. Sr.: A los efectos del artículo 8.º, apartado d) del Decreto de 28 de Abril último ("Boletín Oficial" número 121), se tendrá presente que las mercancías cuyo comercio interprovincial requiere temporalmente la previa autorización de las Delegaciones

provinciales de Abastos, son las siguientes: patatas, arroz, garbanzos, judías, lentejas, azúcar, café, aceite, piensos, ganado vacuno, ganado lanar, ganado de cerda, carnes congeladas, tocino, bacalao, huevos y leche condensada.

Los restantes artículos de subsistencias y de uso y vestido quedan en libertad de tráfico; pero será preciso que su movilización se someta a conocimiento de la Delegación correspondiente, al objeto de que por ésta se fiscalicen precios y se sostengan las estadísticas de existencias.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las oportunas instrucciones para regular, según las circunstancias, qué artículos, dentro de los intervenidos, podrán en determinadas épocas quedar temporalmente libres, y los trámites y requisitos según los cuales se han de movilizar los sujetos a intervención y los que no lo estén.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 28 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
Juan Antonio Suanzes.

Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes. 1194

FISCALIA DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Normas para la tramitación de la Cédula de Habitabilidad

Conferida, entre otras, a la Fiscalía de la Vivienda, por Decreto de S. E. el Generalísimo, número 111, de 20 de Diciembre de 1936, la misión de evitar, mediante una intervención enérgica y eficaz, la existencia de viviendas que carezcan de las condiciones de salubridad e higiene, así como la aglomeración de moradores en aquellas cuya capacidad sea deficiente, ha sido necesario establecer, entre otros, el servicio que tiene por objeto exigir que toda vivienda antes de ser utilizada por su dueño u ofrecida al alquiler sea inspeccionada por asesores técnicos para garantía de la salud de sus futuros ocupantes, no autorizando su empleo sino después de haber comprobado que reúne condiciones higiénicas.

Tales son los fines de la Cédula de Habitabilidad, cuya implantación con las nuevas modalidades establecidas ha sido ordenada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 25 de Mayo próximo pasado, "Boletín Oficial del Estado" número 157, de 6 del actual.

Para que este servicio, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, quede establecido a partir del día 1.º de Julio del año en curso, los señores fiscales deberán atenerse a las instrucciones que a continuación se especifican, utilizando para los primeros trabajos los impresos que se enviarán y cuyo modelo seguirá sirviendo de norma en lo sucesivo para todas las Delegaciones, las cuales han de procurar su adquisición con arreglo a sus futuras necesidades, excepción hecha de los talonarios de Cédulas, que serán facilitados numerados y sellados por esta Fiscalía Superior.

Trámites que comprende el servicio

- 1.º Petición del propietario para que la vivienda sea inspeccionada.
- 2.º Inspección de la vivienda para comprobar sus condiciones higiénicas.
- 3.º Solicitación de la Cédula de Habitabilidad.

I

Petición del propietario para que la vivienda sea inspeccionada

- a) Toda vivienda nueva, reformada o desalquilada, o local de permanencia que con ella tenga relación de continuidad que haya de ocuparse, deberá ser inspeccionada para conocer sus condiciones de salubridad y comprobar, caso de ser nueva o haber sido objeto de obras, que éstas han sido ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado.
- b) El propietario directamente, por mediación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana o delegando en persona que le represente legalmente, solicitará la inspección de la vivienda.
- c) En los pueblos, del inspector-médico municipal.
- d) Si hay más de uno, del que desempeñe el cargo de secretario de la Junta municipal de Sanidad.
- e) Si hubiere en la localidad Subdelegación de la Fiscalía de la Vivienda, de quien ostente este cargo.
- f) En las capitales de provincias donde existan Tenencias de Fiscalía, del encargado de la misma.
- g) Si no existieren éstas, del señor fiscal provincial de la Vivienda.

II

Inspección de la vivienda para comprobar sus condiciones higiénicas.—Personal inspector

- a) En los pueblos que no sean cabeza de partido judicial: si hay más de un médico, corresponde ser jefe del servicio al que desempeñe el cargo de secretario de la Junta municipal de Sanidad, y debe efectuarlo por sí dentro de su zona, o trasladará la orden al inspector-médico municipal a quien incumba, en razón del emplazamiento de la casa; si no hubiere más que un inspector-médico municipal, secretario a la vez de la Junta de Sanidad, a él compete.
- b) En las localidades cabezas de partido judicial, el inspector-médico municipal, secretario de la Junta de Sanidad, debe realizar el servicio si se trata de un inmueble emplazado en el distrito o zona de cuya visita médica esté encargado o conferirá aquél al inspector-médico municipal a quien corresponda.
- c) En capitales o ciudades menores de 100.000 habitantes que estén divididas en distritos, la inspección debe ser función del inspector-médico municipal de cada uno de aquellos en que la población esté dividida, y el engranaje del servicio será: del fiscal de la Vivienda al médico de la zona emplazamiento del inmueble, o del subdelegado del fiscal al inspector-médico correspondiente, o del secretario de la Junta municipal de Sanidad al inspector-médico municipal.
- d) En las capitales de más de 100.000 habitantes, si hubiese Tenencias de Fiscalías, las órdenes se cursarán de ésta al inspector-médico de la zona en la que el inmueble esté enclavado.
En aquellas localidades, sea cualquiera su densidad de población, que las visitas de inspección de las vi-

viendas estén confiadas a aparejadores, éstos serán los que las realicen, cuando su actuación sea suficiente. En aquellos casos que sea necesaria también la intervención de alguno de los asesores técnicos, inspector-médico municipal, o de ambos, éstos deberán intervenir, debiendo siempre tener conocimiento de los servicios realizados el inspector-médico, por ser él quien tiene que comunicar lo concerniente a cada uno de ellos.

III

Solicitud de la Cédula de Habitabilidad

- a) En poder de los propietarios o de quienes les representen legalmente el comprobante de salubridad de la vivienda, puede ser obtenida la Cédula, cuya expedición se efectuará en las cabezas de partido judicial, para éstos y pueblos del mismo, por los señores inspectores-médicos, secretarios de las Juntas municipales de Sanidad respectivas.
- b) En las localidades donde exista Subdelegación de la Fiscalía; en estas oficinas.
- c) Si hubiere Tenencias de Fiscalía, por los titulares de éstas; y
- d) En las capitales donde no haya tales oficinas, en las de la Fiscalía provincial de la Vivienda.

NOTA.—La tramitación necesaria para llegar a obtener este documento permitirá desde su iniciación, en cada caso, orientar de modo perfecto y completo a todos los peticionarios, dándoles toda clase de facilidades.

Valladolid, 30 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El fiscal superior de la Vivienda, Blas Sierra.

Ilustrísimos señores Fiscales Provinciales de la Vivienda, tenientes y subdelegados fiscales de la misma, ilustrísimos señores Presidentes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, señores secretarios de las Juntas municipales de Sanidad e inspectores-médicos de asistencia domiciliaria. 1214

Sección de Administración de Justicia

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Angel Estanillo Peña, vecino de Marina de Cudeyo, contrario al Movimiento Nacional.

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña a 24 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrera. 1164

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

En el pleito de menor cuantía promovido ante este Juzgado de primera instancia a nombre de don Jerónimo Huelga García, mayor de edad, labrador y vecino de Queveda, Santillana del Mar, contra los herederos o personas que se crean con derecho a la herencia del presunto deudor, ya finado, don Andrés Cuevas Salas, mayor de edad y vecino que fué también de Queveda, donde tuvo su último domicilio,

sobre pago de tres mil quinientas cincuenta pesetas de principal, procedente de préstamo, y setecientas diez pesetas, de intereses de cuatro años, en documento privado de cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, liquidado con la Hacienda; se emplaza por la presente, que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del municipal de Santillana del Mar y Quevedo, y se insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a los herederos o quienes se crean con derecho a la herencia del don Andrés Cuevas Salas para que, dentro de nueve días, visto el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento civil, comparezcan en el juicio; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Torrelavega, veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El secretario judicial, Julio Ruiz.

Derechos de inserción: 34,75 pesetas.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de esta ciudad, en el expediente promovido por doña Patrocinio Jábega Sedano, sobre depósito de la misma y de sus hijos, cito en forma al marido de aquélla, don José María González Muñiz, ausente en ignorado paradero, para que a la hora de las dieciséis del día quince del actual comparezca en la casa en que habita la solicitante, Prolongación de Sol, número 44, mansarda, para la práctica de las diligencias de depósito acordadas; bajo apercibimiento de que sin más citación se realizarán dichas diligencias aunque no concurra.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente, en Santander a cinco de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 23,50 pesetas.

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Angel del Alamo Muñoz, vecino de Entrambasaguas, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña a 28 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrería.

1168

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Florencio Higuera Pascua, vecino de Marina de Cudeyo, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña, 30 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrería.

1187

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de SELAYA

Formado el padrón del impuesto de Cédulas personales de este término municipal para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente y puedan formular las reclamaciones que les asistiere en el expresado plazo.

Selaya, 27 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, J. Venero Sañudo.

1166

Ayuntamiento de SANTOÑA

Aprobados por el Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, los padrones para las exacciones de los diferentes arbitrios establecidos para el presente ejercicio de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo, durante un período de ocho días, a efectos de reclamación, todos los días laborables, de once a una de la tarde.

Santoña, 27 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde accidental, G. Ruiz.

1181

ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO DE SANTANDER

Habiendo fallecido el corredor de comercio colegiado de esta plaza, don Julio Cortiguera Fernández, el día once de Febrero del año mil novecientos treinta y siete, y solicitando sus herederos la devolución del depósito de la fianza que para responder al citado cargo tenía consignado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento interino de Bolsas, del 31 de Diciembre de 1885, y conforme al artículo 47 de nuestro Reglamento, se inserta el presente anuncio en este periódico oficial para que en el término de seis meses, conforme a los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Santander, 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El síndico presidente, U. Lastra.

1202

Derechos de inserción: 22,25 pesetas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRODUCTOS DOLOMITICOS DE SANTANDER

Por medio del presente anuncio se comunica, a los efectos oportunos, a todos los interesados en el expediente de expropiación forzosa incoado por esta Sociedad en Revilla de Camargo que, de acuerdo con el decreto firmado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 20 de Junio de 1939, ha sido nombrado perito don Eduardo Ipiña Iza, ayudante facultativo de Minas, mayor de edad, domiciliado en Heras (Medio Cudeyo).

Santander a 5 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El consejero delegado, José Bilbao Azcorra.

Derechos de inserción: 17,25 pesetas.